

Sabanalarga, (Atlántico), 23 de agosto de dos Mil Veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 08-638-40-89-001-2021-00014-00

EJECUTANTE: ABEL CEPEDA TABOADA

EJECUTADO: YOLANDA CEPEDA ALVAREZ Y JULIAN CUENTAS NAVARRO

Señora Juez. A su despacho el presente proceso, en el cual, la apoderada de la parte ejecutada, presento recurso de reposición contra la providencia del 29 de abril de 2021, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 23 de agosto de 2021**

Procede el despacho a decidir, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada, de la parte demandada Doctora Blanca Soledad Mastrodomenico Melgarejo, en su condición de representante del señor Julián David Cuentas Navarro, contra el auto de fecha 29 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 este despacho libro mandamiento ejecutivo de pago contra los señores Julián David Cuentas Navarro y Yolanda Cepeda Álvarez, siendo demandante el señor Abel Cepeda Taboada, del desarrollo de la notificación la parte ejecutada aporta otorgamiento de poder, por lo que el Despacho haciendo aplicación al artículo 301 del CGP, y conforme a providencia de fecha 29 de abril de 2021 decide “tégase notificado el mandamiento ejecutivo, librado en contra del ejecutado Julián David Cuentas Navarro, identificado con cedula N° 8.641.211, desde el día 19 de marzo de 2019 por conducta concluyente, **sin embargo los términos del traslado Art. 443 CGP, comienzan a correr a partir del día siguiente del envió, de la demanda y sus anexos de parte de la secretaria del despacho**”.

Se percibe, que el Despacho, le entrego una orden a la secretaria, la cual no ha cumplido, muy a pesar de transcurrir tres (3) meses, que dice, “*sin embargo, los términos de traslado del artículo 443 CGP, comienza a correr al día siguiente del envió de la demanda y sus anexos de parte de la secretaria del Despacho*”.

La recurrente, no se percató, que la secretaria debía enviarle copia de la demanda y sus anexos para que ejerciera el derecho de defensa. Por lo anterior, no se revocara el auto del 29 de abril de 2021 y se requerirá a la secretaria del Despacho, para que cumplan con el envío de la demanda y sus anexos de conformidad al numeral 5 del artículo 291 que dice “*Si la persona por notificar comparece al Juzgado (por los momentos actuales a través del correo institucional), se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de los que se extenderá acta en la que se expresara la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica (copia de la demanda y sus anexos), acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación*”. Así las cosas, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: No revocar la providencia del 29 de abril de 2021, notificado por estado No 45 del 30 de abril de 2021, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se requiere a la secretaria del Despacho, que cumpla con la orden dada desde el 29 de abril de 2021, levantando acta de conformidad al numeral 5 del artículo 291.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 94 DE
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261c8bf76675c633773570b5333e7eaa3a114c8070b22dd4096dd00d67cbfcf**
Documento generado en 23/08/2021 05:41:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>